

## URGENTE Recurso Reposición y en subsidio de apelación

FaGnorY FloRian <leidyflorian@gmail.com>

Lun 21/02/2022 11:54

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

Juez Octavo Civil Municipal

Proceso Verbal: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: Daniel Andres Hower morales

Demandado: Juan Sebastian Alvarez Alfaro

Radicación: 73001400300820210027300

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Adjunto me permito remitir e interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación, así mismo solicitó respetuosamente me sea suministrado el LINK del proceso para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Leidy Fagnory Florian Castañeda

T.P 323813 C.S.J

Cc 52.718.597 de Bogotá

Bogotá, 21 de febrero de 2022

Doctor

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR**

Juez Octavo Civil Municipal

[j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad-

E. S. D

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación

**Proceso:** Restitución de Inmueble

**Demandante:** Daniel Andrés Hower morales

**Demandado:** Juan Sebastián Álvarez Alfaro

**Radicación:** 73001400300820210027300

Leidy Fagnory Florian Castañeda, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada del ciudadano Juan Sebastián Álvarez Alfaro quien ostenta la calidad de demandado dentro del proceso de restitución de inmueble con radicado 73001400300820210027300, por medio del presente escrito y dentro del término de Ley me permito interponer **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación**, contra la providencia calendada 15 de febrero de 2022, fijada en estado el 16 del mismo mes y año, mediante la cual se decretó medida cautelar de acuerdo a la anotación en la plataforma siglo XXI de la rama judicial y el micrositio de la página del referido estrado judicial.

Como primera medida en el presente caso se tiene que mi prohijado no ha sido notificado conforme las normas legales para esta clase de procesos, cercenándose con ello la oportunidad de ser escuchado y presentar como medios de defensa las excepciones pertinentes, lo que podría conllevar a un fallo a su favor por inexistencia del contrato de arrendamiento con ocasión a que el mismo recae sobre un predio privado, de Ferrocarriles nacionales con paramento que administra la

gestora urbana en nombre del municipio de Ibagué de cara a ello además violándose el debido proceso y el derecho de contradicción.

Es por ello que lo pretendido con la demanda es la restitución del bien arrendado y como quiera que las medidas cautelares en esta clase de procesos tienen como fin garantizar el pago de los cánones de arrendamiento y al evidenciarse la inexistencia del contrato de arrendamiento estos no podrían ser exigibles. Aunado a lo anterior, no se avizora el pago de la póliza judicial, y como quiera que no se logró tener acceso a la providencia calendada 15 de febrero de 2022, aun cuando en otrora oportunidad le han sido notificadas algunas decisiones a mi representado, siendo esta la excepción, como tampoco por el micrositio de los estados electrónicos, ni por el despacho ante la negativa a la petición realizada por la suscrita, en la que solicitó el referido proveído, pues el despacho en su respuesta a mi pedimento adujo:

### **“JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

*Cordial saludo:*

*Debido a que el Auto solicita corresponde a una medida cautelar, no puede ser notificado, solo puede tener conocimiento la parte demandante interesada.*

*Atentamente,*

*Natalia Huertas  
Asistente judicial*

*Palacio de Justicia Oficina 803  
Teléfono 2619098*

**[j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ”

No obstante, a lo anterior y en aras de cumplir con la labor encomendada por el demandado y al realizar la revisión en la plataforma siglo XXI se evidenció que se trataba de una medida cautelar que va en contra de los intereses de mi prohijado, solicito se reponga el auto en cita y como subsidiario interpongo el respectivo recurso de apelación.

En caso que no sea atendido los respectivos recursos, solicito de conformidad a lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso, se fije prestar caución a fin de evitar la practica de la medida cautelar, otorgando un plazo prudencial para prestarla sea en dinero en efectivo o por garantía de compañía de seguros los cuales tiene unos trámites y requisitos para ser expedida, en concordancia con el inciso 2 parte final del numeral 7 del artículo 384 del código del proceso.

Cordialmente,



Leidy Fagnory Florian Castañeda

T.P 323813 Consejo Superior de la Judicatura

C. C. No: 52.718.597 de Bogotá

Correó Notificación judicial: [leidyflorian@gmail.com](mailto:leidyflorian@gmail.com) y

[luchito6219@gmail.com](mailto:luchito6219@gmail.com)